

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014053008-2022-00664-00  
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: GLOBAL ENGINEERING DEVELOPMETS S.A.S., GISELLA  
DE JESUS VALENCIA MONTALVO, ANGELA MARIA MONTALVO  
NAVARRO Y DAVID MONTALVO NAVARRO

Informe Secretarial.

Señora Jueza:

A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, promovido por Banco de Occidente S.A, en contra de Global Engineering Developmets S.A.S Gisella De Jesus Valencia Montalvo Agela Maria Montalvo Navarro y David Montalvo Navarro , con el memorial que antecede presentado por el apoderado del demandante, solicitando corrección del auto de fecha 3 de agosto de 2022.  
Barranquilla, octubre 6 de 2022.

SALUD LLINÁS MERCADO.  
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,  
octubre seis (6) de dos mil ventidos (2022).

Observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito solicitando corrección del numeral 3º de la providencia de fecha 3 de agosto de 2022 , por cuanto que la palabra correcta es INMOVILIZACION y no EMBARGO , como se dijo.

Ahora bien, “el inciso 3º del artículo 286 del C.G.P. “ CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS “ establece que Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmetico puede ser corregido por el juez que lo dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la correccion se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omision o cambio de palabras o alteracion de estas, siempre que esten contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella”

Que con base en la norma que antecede y por ser procedente y en mèrito de lo anteriormente expuesto, se hace necesario hacer la correccion solicitada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de reemplazar la la palabra EMBARGO en el numeral 3º del auto de fecha 3 de agosto de 2022. Y en su lugar INMOVILIZACION,

Por lo que el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RESUELVE:

Unico: Corregir el error en que se incurrió en el numeral 3º de la providencia de fecha 3 de agosto de 2022, el cual quedará así:

“3º Ordénese el levantamiento de la medida de inmovilización que recae sobre el vehículo automotor de placas SZL-621, Marca JBC, Clase Camión LINEA 1040, Modelo 2013, Carrocería Tipo Estaca, Servicio Público, Numero de Motor CY4100ZLQ12057767 y Serie, Chasis No. LSYCKD4S7DH060018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf307e4450b8bc9f00a7cf846ff6acf6f5a78303891cedb2f6c00ad1e3c7db6**

Documento generado en 06/10/2022 03:10:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**